



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 267-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

**VISTO:** El Registro de Ingreso N° 22730 de fecha 15 de junio de 2012, Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 314-2019-GRSFLPRE/ABOG-JMCHM de fecha 21 de octubre de 2019 e Informe N° 0257-2021/GRP-490100 de fecha 19 de abril de 2021, respecto del administrado Víctor Fernando Morales Cuervo, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativas del Gobierno Regional Piura, la cual





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 267-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

contiene en el numeral 8 el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública."* Asimismo, el artículo 2° del citado Decreto señala: **"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuya extensión no sea menor de 3 ha ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"**;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI que aprueba los Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, establece en su artículo 5°, que no procede el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura: **"(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana. (...)"**;

Que, mediante solicitud ingresada con Registro de Ingreso N° 22730 de fecha 15 de junio de 2012, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Víctor Fernando Morales Cuervo, solicitó el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura del predio con un área de 4.6254 ha, que forma parte del predio de mayor extensión denominado predio Miraflores-sector G, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe de Diagnóstico Físico Legal N° 314-2019-GRSFLPRE/ABOG-JMCHM de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por el Equipo Legal del Área de Eriazos de nuestra Gerencia Regional e Informe N° 0257-2021/GRP-490100 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han establecido que acuerdo a los Planos Temáticos emitidos por el Área de Base Gráfica de nuestra Gerencia Regional, el predio materia de adjudicación se encuentra dentro del área de Expansión Urbana de Piura, Castilla y Veintiséis de Octubre de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano aprobado con Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014 de fecha 04 de setiembre de 2014, por lo que se encuentra inmerso en lo establecido en el inciso c) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI que aprueba los lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por lo que la solicitud de adjudicación





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 267-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 27 MAY 2021

presentada por el administrado deviene en IMPROCEDENTE dando por concluido el presente procedimiento administrativo;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud ingresada con Registro de Ingreso N° 22730-2012, sobre el procedimiento de adjudicación del predio erizado en parcelas de pequeña agricultura, presentada por el administrado Víctor Fernando Morales Cuervo, respecto del predio con un área de 4.6254 ha, que forma parte del predio de mayor extensión denominado predio Miraflores – sector G, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO** en su domicilio sito en avenida Independencia Mz. R Lote 20 – urbanización Miraflores del distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ  
Gerente Regional